

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 837 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007937

Señor(a)
SEPARATION TECHNOLOGIES LLC
notificaciones@clarkemodet.com.co

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2016/017394				
Fecha de Presentación Internacional	10 de febrero de 2016				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0007937	4 de agosto de 2017
	NC2017/0007937	10 de enero de 2019
Reivindicaciones:	NC2017/0007937	4 de agosto de 2017
	NC2017/0007937	31 de octubre de 2017
	NC2017/0007937	10 de enero de 2019
Dibujos:	NC2017/0007937	4 de agosto de 2017
Respuesta del solicitante:	NC2017/0007937	31 de octubre de 2017
	NC2017/0007937	10 de enero de 2019
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 14/622,450 Fecha: 13 de febrero de 2015	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 837 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007937

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 79 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0007937 del 31 de octubre de 2017).

Título de la solicitud: "BOQUILLAS DE AIRE DE BORDE PARA DISPOSITIVOS SEPARADORES TIPO CORREA" (Rad. NC2017/0007937 del 4 de agosto de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de un sistema de correa de separación triboeléctrica de partículas en el que se incremente la vida operativa de la correa, disminuyendo la acumulación de partículas sobre la correa y realizando el proceso de separación de forma eficiente.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un sistema separador de correa que comprende un primer electrodo y un segundo electrodo acomodados en lados opuestos de una línea central longitudinal y configurados para proporcionar un campo eléctrico entre el primer y segundo electrodos. El sistema separador de correa además comprende un primer rodillo colocado en un primer extremo del sistema, un segundo rodillo colocado en un segundo extremo del sistema, y una correa continua colocada entre el primer y segundo electrodos y soportados por el primer rodillo y el segundo rodillo. El sistema separador de correa además comprende una zona de separación definida por y entre la correa continua, y una pluralidad de boquillas de gas colocadas en ubicaciones periódicas a lo largo de una pared del sistema para suministrar gas a la zona de separación.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B03C 7/08.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

El término: "Más corta" (Reiv. 35), es relativo, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto, como por ejemplo el término menor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 837 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007937

Hay resultados a alcanzar así: "(...) la humedad relativa predeterminada está en un rango de 0% a 75% en la zona de separación." (Reiv. 6), "(...) la temperatura predeterminada está en un rango de 15.5°C a 121°C en la zona de separación." (Reiv. 8), "(...) el gas es acondicionado para tener una humedad relativa aproximadamente igual a una humedad relativa de un aire de proceso en la zona de separación." (Reiv. 10), "(...) la fuente de gas presurizado está a condiciones ambiente." (Reiv. 12), "(...) están configuradas para suministrar gas presurizado a una presión de 7,030 Kilogramos por metro cuadrado de calibre (Kg/m2) a 70,307 Kg/m2." (Reiv. 17), "(...) están configuradas para suministrar gas presurizado a una presión de 10,546 Kg/m2 a 17,577 Kg/m2." (Reiv. 18), "(...) están configuradas para suministrar gas presurizado a una presión de 17,577 Kg/m2." (Reiv. 19), "(...) están configuradas para suministrar gas presurizado a una presión de 42,184 Kg/m2." (Reiv. 20), "(...) están configurados para barrer componentes del material difícil de hacer fluir lejos del borde interior del sistema de separación." (Reiv. 35), "(...) el suministro de gas a través de la boquilla de gas permite al menos un incremento del 100% en la vida de la correa continua." (Reiv. 47 y 75), los cuales no definen producto o método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 21, 33, 34, 46, 48, 52, 53, 61, 62, 74 y 76, presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas así: "(...) las boquillas de gas están colocadas para elevar al máximo la fluidez de un polvo que va a ser separado en el sistema, sin exponer las boquillas de gas a una zona de cizalladura alta abrasiva creada por la correa continua." (Reiv. 21), "(...) para elevar al máximo el rendimiento del sistema separador de correa para un material difícil de hacer fluir." (Reiv. 33), "(...) para elevar al máximo una vida operativa de la correa para un material difícil de hacer fluir." (Reiv. 34), "(...) el suministro de gas a través de la boquilla de gas permite al menos una disminución del 10% en un par motor de la correa." (Reiv. 46 y 74), "(...) lo cual permite al menos una disminución del 75% en un recubrimiento de electrodo por la mezcla de partículas" (Reiv. 48 y 76), "(...) mejorando así la separación de polvos eléctricamente aislantes." (Reiv. 52 y 61), y "(...) mejorando así la separación de la mezcla de partículas." (Reiv. 53 y 62), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 837 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007937

Las reivindicaciones 5, 7 y 13 presentan como características técnicas esenciales de la invención funcionalidades así: "(...) para proporcionar una humedad relativa predeterminada en la zona de separación." (Reiv. 5); "(...) para proporcionar una temperatura predeterminada en la zona de separación." (Reiv. 7); y "(...) están configuradas para suministrar gas presurizado en al menos una de una base continua y una base intermitente." (Reiv. 13), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.

Las reivindicaciones 37 a 53 y 55 a 77 no presentan números de referencia. Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la prioridad: 13 de febrero de 2015.

Consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 5, 7, 10, 12, 13, 17 a 21, 36 a 36, 46 a 48, 52, 53, 61, 62 y 74 a 76 son afectadas por claridad de acuerdo a lo mostrado en el numeral 4 de este Oficio. Se recomienda subsanar las observaciones realizadas en el presente Oficio para dar continuidad al trámite.

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

El señor solicitante argumenta: *"En relación con las supuestas frases en las antiguas reivindicaciones 1, 5, 7, 9, 15 y 16 que reclaman funcionalidades (...)".* Pese a los argumentos del solicitante, se reitera que las funcionalidades de las antiguas reivindicaciones 5, 7 y 15 no son permitidas, toda vez que no están acompañadas de las características técnicas estructurales del invento relacionadas con la funcionalidad a la que se refieren. De este modo se le recomienda revisar la redacción del pliego



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 837 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007937

reivindicatorio, para diferenciarlo del estado de la técnica por medio de la definición específica de los elementos técnicos estructurales.

El señor solicitante argumenta: *“En relación con las supuestas frases en las reivindicaciones 6, 8, 10, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 37 que reclaman resultados a alcanzar (...)”*. Pese a los argumentos del solicitante, se le reitera que estos resultados no se tuvieron en cuenta para el estudio ya que, no proporcionan novedad ni nivel inventivo. Las objeciones persisten, debido a que los resultados generan confusión con respecto a la materia que se desea proteger y esto equivale a definir el problema técnico a resolver y el alcance la de reivindicación incluiría todas las alternativas que lleguen a ese resultado. Se le recomienda revisar la redacción del pliego reivindicatorio, para diferenciarlo del estado de la técnica por medio de la definición específica de los elementos técnicos estructurales.

El señor solicitante argumenta: *“En relación (...) y las frases en las reivindicaciones 23, 35, 36, 48-50, 54, 55, 76-78, 63 y 64 que reclaman ventajas técnicas (...)”*. Pese a los argumentos del solicitante, se le reitera que estas ventajas no se tuvieron en cuenta para el estudio ya que, no proporcionan novedad ni nivel inventivo. Las objeciones persisten, debido a que las ventajas técnicas generan confusión con respecto a la materia que se desea proteger y esto equivale a definir el problema técnico a resolver y el alcance la de reivindicación incluiría todas las alternativas que lleguen lleven e esa ventaja técnica. Se le recomienda revisar la redacción del pliego reivindicatorio, para diferenciarlo del estado de la técnica por medio de la definición específica de los elementos técnicos estructurales.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en numeral 1.2.2.1.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

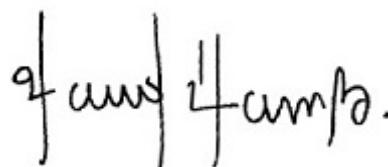


REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 837 del 11 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007937

Atentamente,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

